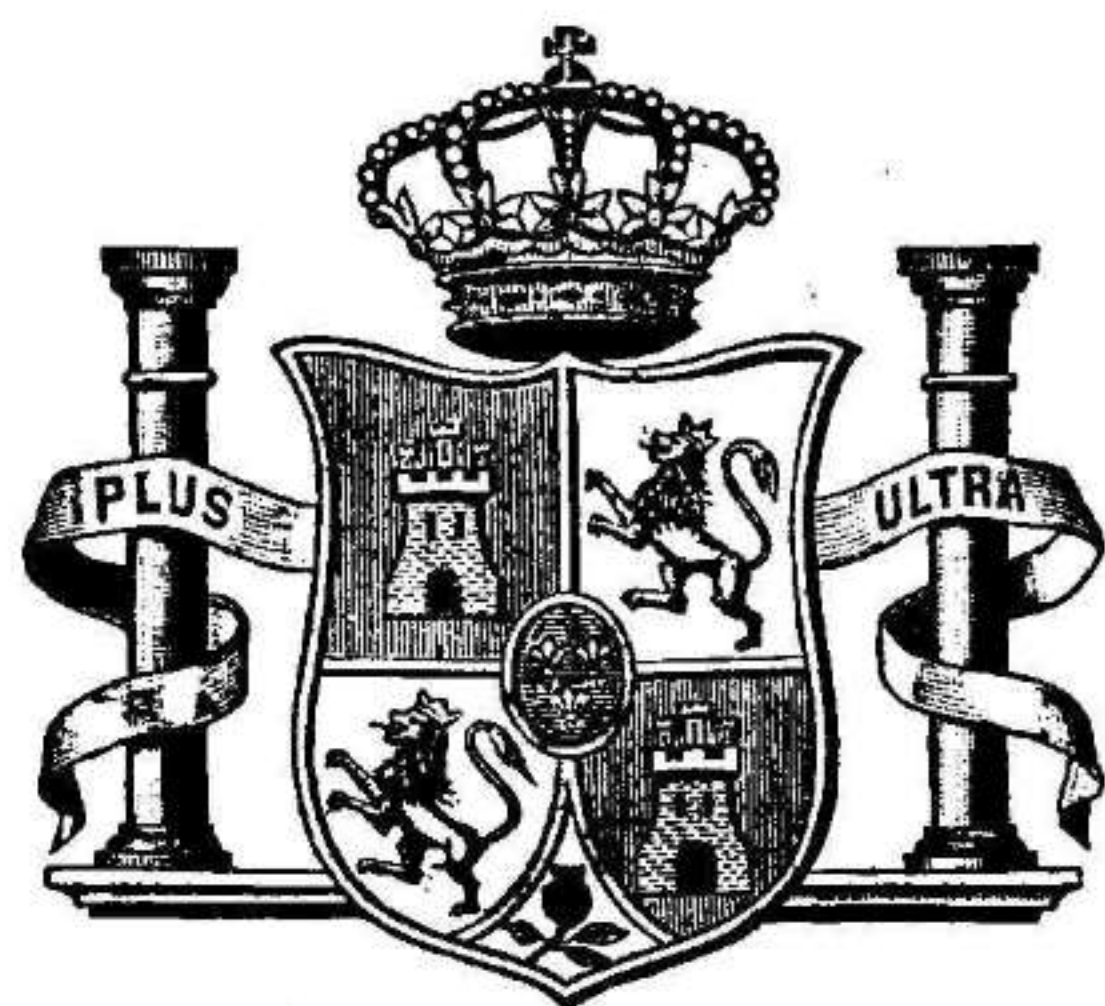


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS —1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS —	15 pesetas.
PARTICULARES —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de

veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de

veinte-días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 258.

Sección de Abastos.

A fin de dar cumplimiento á la circular de 6 del actual sobre la tasa y venta de los aceites, los días 30 de cada mes todos los Alcaldes de la provincia remitirán á sus respectivos Delegados gubernativos resumen de las declaraciones juradas de existencias de aceite. Los correspondientes al distrito de la Capital, los remitirán directamente á la Secretaría de la Junta provincial de Abastos.

Palencia 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador Presidente,
P. D.,
Nicolás Torío.

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

Estadística de existencias de trigo.

CIRCULAR.

Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agostadas por la sequía; y aún llegando á obtener la producción media del quinquenio último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien, existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencia que permita conocer si están á cubierto las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse á las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos que será sobre quienes pese esta labor, pues no solo es interesante y necesaria desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional en evitación de posibles ágios parciales y de campañas para realizar importaciones perjudiciales ó cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular bien el consumo que, tanto en este artículo como en otros, ha sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas á los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimien-

to de la presente circular, procederán á la formación de la estadística de trigo con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. Las Juntas Provinciales en sus respectivas circunscripciones y los Delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción dispondrán, que todos los productores y poseedores de trigo, presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de Agosto, relación jurada en la que conste por separado:

A) Existencias en quintales métricos, de la cosecha actual.

B) Remanente de cosechas anteriores.

C) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.

D) Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y á virtud de las facultades fiscales é inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados á presentarlas y no lo hubieren verificado; proponiendo las sanciones que correspondan.

Segunda. Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichas autoridades para la debida constancia, y los que aquéllas puedan adquirir relativos á las cantidades de trigos necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, los Delegados gubernativos en los cinco primeros días de Septiembre, formarán estados en los que se consigne de manera clara y precisa:

A) Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.

B) Existencias remanentes de anteriores.

C) Cantidad necesaria para consumo y siembra en la demarcación.

D) Resumen general, consignando el total disponible y el total destinado á consumo y siembra del partido.

Dichos estados serán remitidos por los Delegados de referencia á las respectivas Juntas provinciales dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones á que hubiera lugar.

Tercera. Las Juntas provinciales, en el momento de recibir los estados antedichos, procederán á la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola á esta Central antes del día 15 del próximo Septiembre.

Cuarta. A partir de dicho mes de Septiembre, todos los últimos cinco días de cada mes, se exigirá á los productores y poseedores de trigos nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta; y con los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedará en esta Central la estadística mensual de cada provincia. Recomendando á las Juntas provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquéllas con energía y severidad en la imposición de sanciones á los infractores, haciéndolas efectivas directamente según les faculta el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y proponiendo á la Central la imposi-

ción de las que impliquen incautaciones y de las que por su cuantía no les compete exigir.

Quinta. Los Delegados gubernativos, como Presidentes de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre anterior, remitiendo semanalmente á la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo á cotizaciones, existencias y ofertas de trigo, harina y pan.

Sexta. Al objeto de que esta Circular tenga el general y debido conocimiento, se recomienda de un modo especial á las Juntas provinciales y Delegados gubernativos, la mayor publicidad de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, *Diario de Avisos* y periódicos, donde los hubiere; haciéndola pública en los demás puntos, por edictos y pregones; llegando á la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1924.—El Presidente de la Junta Central de Abastos, Severiano Martínez Anido.

Ayuntamientos

Antigüedad.

Don Aquilino Mena de la Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Antigüedad.

Hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa, primera subasta de la finca propiedad de este Municipio que á continuación se describe.

Un edificio inútil destinado á Tejera, enclavado en el pago de Carrovalverde, de este término municipal, que mide mil ochocientos metros cuadrados, de los cuales corresponden treinta y siete á la parte edificada, consta de horno para cocer teja y ladrillo, una casilla para encerrar materiales y una tierra para el servicio de la misma; linda todo ello al Norte arroyo, Sur cañada, Este terreno de Antolín Serrano y Oeste dehesa de Valverde, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, no admitiéndose postura que no cubra la tasación ni pujas menores de una peseta, y para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa el 10 por 100 del tipo de la subasta, que será el de tasación.

No podrán tomar parte en la misma los incapacitados para contratar, los deudores como segundos contribuyentes, los miembros de la Corporación municipal, el Secretario y demás empleados de este Ayuntamiento.

Advertencias

No existen títulos de propiedad de la finca expresada, siendo de cuenta del rematante el subsanar dichos defectos, así como los gastos del otorgamiento de escritura pública si lo solicitase el comprador.

Antigüedad 10 de Agosto de 1924.—Aquilino Mena.

Santa Cecilia del Alcor.

Debiendo procederse á completar la representación de Vocales de la Comisión de la parte Real del Reparto de utilidades, mediante el número de los electivos por elección directa, se advierte por medio del presente, que dicha elección tendrá lugar el domingo 17 de los corrientes, en la Casa Consistorial y desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, constituyendo la Mesa los Vocales natos de dicha Comisión.

El número de Vocales que cada elector podrá votar igual al número que corresponde elegir, será el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los electores y contribuyentes forasteros.

Santa Cecilia 11 de Agosto de 1924.—El Presidente accidental de los Vocales natos, Demetrio Merino.

Boadilla de Rioseco.

Por el presente se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de esta villa, conforme determinan las disposiciones vigentes, para que todas aquellas personas que puedan optar á dicha plaza presenten sus instancias en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos y necesarios que previene la Ley, debiendo percibir el agraciado á referida plaza el sueldo anual de 200 pesetas, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 76 familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal de esta localidad.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boadilla de Rioseco 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Teódulo Melero.

Espinosa de Villagonzalo.

Vacantes los cargos de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas cada una con la asignación anual de 365 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á mencionados cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince

días, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales y con la obligación de fijar el agraciado su residencia en esta población, pudiendo contratar sus servicios con los labradores de esta villa y pueblos limítrofes, respecto á la asistencia facultativa de sus ganados y herraje de los mismos.

Espinosa de Villagonzalo 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

La Comisión permanente que preside, en sesión del 10 de los corrientes, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador de los impuestos que se recauden por cuenta de este Municipio, bajo el tipo del 4 por 100 por cobranza y fallidas, y por un plazo de quince días, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y los que más garantías ofrezcan al Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce.

Espinosa de Villagonzalo 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato.

Boada.

Lomas.

Sotobañado.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Baquerín de Campos.

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

cia de enfermos en dichos Establecimientos, sin que pueda exceder la subvención á cada uno de doscientas cincuenta pesetas, mil quinientas pesetas.....

1500 *

TOTAL DEL ARTÍCULO..... 155691 25

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.

Viveres y combustibles según relación núm. 1, ciento cincuenta mil pesetas

150000 *

Medicinas y específicos, según relación núm. 2, tres mil pesetas...

3000 *

Ropas, camas y efectos de cocina, sosas, legías y atenciones de ropa y calzado, según relación núm. 3, treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con doce céntimos.

33885 12

Sueldos de los Facultativos é instrumental para clínica oftálmica, según relación núm. 4, doce mil quinientas veinte pesetas....

12520 *

Retribución de las Hijas de la Caridad, salario á las amas de cría internas y externas, socorros domiciliarios y personal auxiliar, según relación núm. 5, cuarenta y nueve mil trescientas trece pesetas.....

49313 *

Haberes del personal de oficina de los Establecimientos de Beneficencia, según relación núm. 6, cuatro mil ochocientos sesenta pesetas....

4860 *

Gratificación al profesor de la Academia de música, menaje de Escuelas y demás gastos, según relación núm. 7, dos mil ochocientas cincuenta pesetas

2850 *

Haberes de los Maestros de talleres existentes en la Casa, gratificación á los aprendices acogidos y adquisición de materiales y herramientas, según relación núm. 8, seis mil seiscientas cincuenta pesetas.

6650 *

Atenciones de culto y clero, según relación núm. 10, dos mil trescientas setenta pesetas

2370 *

Gastos que puedan ocurrir en el ejercicio, con arreglo al contrato celebrado con el Noviciado general de las Hijas de la Caridad, según relación núm. 11, quinientas pesetas

500 *

Gastos de material de oficina de los Establecimientos, cuatrocientas pesetas.....

400 *

Para conservación del edificio y obras que sean necesarias en el ejercicio, cinco mil pesetas

5000 *

Para gastos de lá huerta, pago del arriendo y cultivo de la misma, dos mil quinientas pesetas.....

2500 *

Para imprevistos de la Beneficencia, seguro de incendios, servicio telefónico y otros gastos, tres mil pesetas

3000 *

Para adquisición de verduras y demás hortalizas que sean necesarias en el primer semestre de 1924-25, por terminación del arriendo de la huerta en 31 de Diciembre de 1924, mil quinientas pesetas.....

1500 *

TOTAL DEL ARTÍCULO..... 278348 12

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 436789 37

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Artículo único.—Imprevistos.

Gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deban ser satisfechos de los fondos provinciales, en la forma prescrita en el art. 12 del Reglamento

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Viudedad á D.^a Aurora Jiménez Iturralde, consorte que fué del Oficial 1.º Tenedor de libros de la Contaduría provincial D. Francisco Bleye Gómez, seiscientas veinticinco pesetas

625 *

Pensión por imposibilidad física para el trabajo á D. Teodoro Sardina, Celador que fué de los ancianos acogidos de la Beneficencia provincial, quinientas pesetas.....

500 *

Pensión á D.^a Asunción Herrero, viuda del Auxiliar de la Depositaria D. Gerardo Salas Aparicio, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

547 *

Pensión á María de los Mozos, viuda del Mozo de volante que fué de la Imprenta provincial Valentín González, cuatrocientas cincuenta pesetas

450 *

Donativo á D.^a Aurelia Luque, viuda del Oficial 1.º de Cuentas D. Arturo Ortega Romo, cuatrocientas cincuenta pesetas.....

450 *

Pensión á D.^a Telesfora Pampín, hija del Archivero de la Diputación D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

Viudedad á D.^a Florentina Alvarez, consorte del Escribiente que fué de la Sección de Cuentas D. Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

Pensión á D.^a Julia Valderrábano, huérfana de D. Félix Valderrábano, empleado que fué de la Diputación, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

Idem á D.^a Matilde y Esthér Gordaliza, huérfanas de D. Toribio Gordaliza, empleado que fué de la Diputación, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

Orfandad á D.^a Pilar Antolín, hija del Regente que fué de la Imprenta provincial Julian A. Serrano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

Pensión á D.^a Carolina Martín, viuda del Oficial que fué de la Sección de Cuentas D. Ramón Tranco, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos

429 40

Idem á D.^a Leandra López, Comadrona que fué de la Casa de Beneficencia, trescientas sesenta y cinco pesetas

365 *

Idem á D.^a Bernardina Fernández, viuda del Maquinista de la Imprenta Victoriano Ayuso, trescientas sesenta y cinco pesetas....

365 *

Idem á D.^a María Martínez, viuda del Portero Mayor de la Diputación Cándido Ramos, trescientas sesenta y cinco pesetas

365 *

Idem á Josefa Ruipérez, viuda del Maestro sastre de la Beneficencia Esteban Gordaliza, trescientas sesenta y cinco pesetas.....

365 *

Idem por imposibilidad física para el trabajo á Gregorio Antón, Caminero de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, trescientas sesenta y cinco pesetas.....

365 *

Idem á Saturnina Bisoyo, viuda del Maquinista de la Imprenta Teodomiro Fuertes, doscientas veinticinco pesetas

225 *

Orfandad á Victoria Antolín, hija del Portero que fué de la Diputación Venancio Antolín, doscientas cincuenta pesetas.....

250 *

Para ingresar en el Instituto Nacional de Previsión con cargo á cada una de las cinco cartillas creadas por la Diputación en beneficio de cinco huérfanos naturales de la provincia, á razón de doce pesetas cada una (acuerdo de la Diputación de 11 de Mayo de 1915), sesenta pesetas

60 *

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, con obligación de remitir lista de matriculados, programa de estudios, nombre de los Profesores, horas de clase y Memoria de los resultados obtenidos en la enseñanza, mil pesetas

1000 *

Idem á las Siervas de María Ministras de los enfermos, por asistencia á los pobres de la Capital, cuatrocientas cincuenta pesetas ..

450 *

Idem al Sindicato para obreras á cargo de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, cien pesetas.....

100 *

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Subvención á la «Gota de Leche» para atender á los gastos que origine su sostenimiento, cien pesetas.....	100	>	
Para pago de pensiones, jubilaciones y gastos de entierro de empleados que fallezcan durante el ejercicio de 1924-25, setecientas cincuenta pesetas.....	750	>	
Para creación de dos becas, de un asilado y una asilada de los Establecimientos, que quieran cursar estudios en el Seminario, Instituto ó Escuela Normal de Maestras, quinientas pesetas.....	500	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	22813		82

Artículo 5.º—Deudas y Censos.

Para ingresar en el Tesoro á cuenta de las liquidaciones practicadas y que se practiquen por la Administración de Propiedades por atenciones de segunda Enseñanza y caminos vecinales, cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres pesetas dieciocho céntimos.....	58173		18
Para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión Provincial de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del Presupuesto de 1923-24 y anteriores, trece mil pesetas.....	13000	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	71173		18
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	97123		03

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º—Junta provincial.

Para reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal de plantilla de la Sección Administrativa, con arreglo á la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, Real orden de 7 de Julio de 1907 y Real decreto de 27 de Mayo de 1910, nueve mil setecientas cincuenta pesetas.....	9750	>	
Gastos de material de oficina de la Sección Administrativa (Real orden de 25 de Junio), mil pesetas.....	1000	>	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos de la provincia, á razón de 22 plazas de primera, á 125 pesetas; 87 de segunda, á 75, y 34 de tercera, á 50, de conformidad con la Ley de 9 de Septiembre de 1857, ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas.....	8975	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	19725	>	

Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Instituto, Escuela Normal é Inspección.

Por lo que se calcula corresponderá ingresar á la Diputación Provincial por personal y material de segunda Enseñanza é Inspección de Escuelas, en el ejercicio de 1924-25, á fin de reintegrar al Tesoro los gastos del Instituto general y Técnico, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas.....	42306	>	
Alquiler del edificio destinado á Normal de Maestras, según contrato, tres mil doscientas cincuenta pesetas.....	3250	>	
Por renta de casa á la Conserje de la Normal, doscientas sesenta y cuatro pesetas.....	264	>	
Por renta de casa á la Portera de ídem, ciento ochenta pesetas.....	180	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	46000	>	

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

<i>Artículo 6.º—Bibliotecas.</i>			
Subvención al Estado por la de esta provincia, con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1850, doscientas cincuenta pesetas.....	250	>	
Para adquisición de obras con destino á la Biblioteca provincial, doscientas pesetas.....	200	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	450	>	
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	66175	>	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, á tenor de la Real orden de 8 de Marzo de 1890, setecientas cincuenta pesetas.....	750	>	
Para distribuir como donativo entre las diferentes Instituciones benéficas que existen en la Capital, los ingresos que haga durante el ejercicio de 1924-25 el Gobierno de provincia por almacenaje y paralización de materiales, dos mil pesetas.....	2000	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	2750	>	

Artículo 2.º—Hospitales.

Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad los dementes pobres de ambos sexos naturales de la provincia y los que habiendo nacido en otras, lleven diez años consecutivos de vecindad, ganada con arreglo á la ley Municipal y con residencia no interrumpida, (artículo 12 del Real decreto de 12 de Junio de 1904) y las que causen en el Hospital de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad, de Patronato del Ilmo. Señor Obispo y Cabildo Catedral, los enfermos pobres naturales de la provincia, á razón de 2'25 pesetas diarias por estancia y día, así como las operaciones que por cuenta de la Diputación se hagan en dicho Establecimiento, según acuerdo, ciento cincuenta mil pesetas.....	150000	>	
Estancias que causen en los Frenocomios de Ciempozuelos, San Baudilio de Llobregat y Salt (Gerona), los alienados de esta provincia Francisco Alvarez, Agustín Baquerín y Felisa López Monge, dos mil diecisiete pesetas con cincuenta céntimos.....	2017		50
Construcción de cajas fúnebres con destino al sepelio de los dementes de la provincia que fallezcan en los citados Establecimientos, ciento cincuenta pesetas.....	150	>	
Socorros domiciliarios á enfermos crónicos é impedidos para el trabajo y dementes tranquilos que se encuentran al cuidado de sus familias, á fin de evitar mayor gasto en el citado Establecimiento, doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	273		75
Reparación y conservación del edificio de San Juan de Dios con arreglo al contrato celebrado entre la Diputación y los Hermanos Hospitalarios de dicha Orden religiosa, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1250	>	
Socorro á las Hermanitas de los pobres de la Capital, quinientas pesetas.....	500	>	
Para subvencionar á los hospitales de la provincia que acrediten, conforme á las bases establecidas por la Diputación, la existen-			

H O J A  O F I C I A L

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 18 (3'30)

Zona oriental.---Enemigo hostilizó tiendas fortificadas de Buafira y rechazado enemigo con bajas vistas, dejando nuestro poder tres heridos y un Remington; hacer salida guarnición segunda tienda.

A las siete han llegado Affrau fuerzas columna sin resistencia enemigo, tenía viveres guarnición abundancia, municiones, agua para tres días.

Hecho aguada abastecimiento sin novedad, columna izquierda avanzó bien con algún fuego. Tiffisuin ha sido librado poco después que Affrau, tomándose poblados inmediatos con ligero fuego.

A las doce llegó Comandante General á Affrau.

Sensación haber terminado situación y enemigo tiene muchas bajas; solamente al pié del morabito según manifiesta Comandante General, vió 22 poder Oficiales Policía, 50 aparte, sábese hay muchos en barranco; por nuestra parte Tenientes Marague y Armengor muertos, Teniente Intervención Jaliffiana Soler regulares Melilla, herido grave.

Zona occidental.—Enemigo emboscado atacó Mehalla Xauen cuando dirigianse Uad-Ras, agresión repelida ayuda fuerzas Fondak, causándoles bastantes bajas, teniendo por nuestra parte 5 muertos, 5 heridos, todos indígenas.

Refuerzos Tazza pequeño convoy logró meter algunos hombres en Chentafa que sigue sin lograr ahuyentar numeroso enemigo. Columna Uad-Lau marchaba á Emsa para encontrarse en operación mañana, fué atacada enemigo en última parte marcha, causando siguientes bajas: Teniente Molina muerto, idem Jaquetot herido grave y tres heridos; tropa 5 muertos y 30 heridos. Enemigo se batió tan cerca que oficiales tuvieron utilizar pistolas.

Provincias sin novedad.

Palencia 18 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,

Federico L. Pereira

